



Resolución de Alcaldía

N° 503-2024-MPA/A

Azángaro, 19 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

El Trámite Documentario con Registro N° 10080-2024, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 071-2024-MPA-MPA-GIDUR/SGCAT/MYVQ, de fecha 01 de octubre de 2024; Informe Legal N° 020-2024-MPA-SGCAT/ELSP-GAASC, de fecha 08 de noviembre de 2024; Informe N° 253-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe N° 1040-2024-MPA/GIDUR-EJHO, de fecha 13 de noviembre de 2024; Opinión Legal N° 1022-2024-MPA/GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024; Informe N° 131-2024-MPA/GM, de fecha 22 de noviembre de 2024., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al artículo 38° de la Ley de Municipalidades N° 27972, expresada: El Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, asimismo las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como una competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, así como catastro urbano y el saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos, asimismo en el Artículo 79° en el numeral 1.4.3 respecto a sus funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, menciona: reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

Que, al artículo 20° del Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, en relación al tratamiento de contingencias dentro del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, creado por la Ley N° 28923, los predios en contingencia, establece el siguiente tratamiento: a) Las contingencias generadas en los procesos de formalización, que impiden reiteradamente concluir con el proceso de formalización individual de los predios, son materia de reevaluación y selección, de forma progresiva, a fin de identificar aquellas que resulten imputables a los administrados o beneficiarios, para lo cual COFOPRI emite las Directivas correspondientes. b) Los resultados se incorporan al sistema de calificación y titulación de COFOPRI, y se publican mediante padrones aprobados para tal fin, por un plazo de quince (15) días hábiles en el Portal Institucional de la Entidad y en cada local de la oficina zonal correspondiente, a fin que los administrados tomen conocimiento de los lotes que continuarán su proceso de formalización individual en las municipalidades provinciales. c) Cumplido el plazo de publicación y sin haberse presentado oposición por los administrados, las Oficinas Zonales autorizan la emisión del respectivo Instrumento de Transferencia aprobado para tal fin, para su inscripción en el Registro de Predios. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, éstas continúan con el proceso de formalización individual conforme al marco legal correspondiente.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, en su segunda disposición complementaria final, sobre Tratamiento de Contingencias en el proceso de



formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos establece que, los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual, con excepción de centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de la ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable, mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

Que, al artículo 3° de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, en la siguiente forma: Modifícase el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, en los siguientes términos: "Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país", asimismo el artículo 2° de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos ocupados por posesión informales y dicta medidas para la formalización menciona: Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación. Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2022-CM-MPA/SG, se aprueba la modificación y actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro, donde se establece el procedimiento denominado: "transferencia de título de propiedad inscrito y transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro del marco de la Ley 30711", estableciendo requisitos, tales como: solicitud dirigida al alcalde, DNI del poseionario, partida de matrimonio en caso discrepe el estado civil referido el DNI, plano de ubicación, localización y memoria descriptiva realizada por el ingeniero civil y/o arquitecto habilitado (áreas colindante, linderos y otros) visado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, documento que acredite la propiedad, declaración jurada notarial del solicitante de poseionar el bien, con una antigüedad de noventa (90) días naturales. Declaración jurada de tres (03) vecinos cercanos al predio (máximo dos cuadras) que acrediten la posesión del bien por el solicitante, con una antigüedad no mayor da noventa (90) días naturales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPA/CM, ordenanza que aprueba la incorporación de los formatos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que serán utilizados en los diferentes procedimientos de: Transferencia de Títulos de Propiedad inscritos y Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, en su artículo PRIMERO indica: "aprobar la incorporación de nueve (9) formatos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que serán utilizados en los diferentes procedimientos de: Transferencia de títulos de propiedad inscritos y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, formalización de predio por prescripción adquisitiva de dominio (PAD), proceso individual y la declaración de propiedad por regularización de tracto sucesivo, propiedad individual que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023-MPA/CM, que aprueba el Reglamento de la Transferencia de títulos de propiedad inscrito y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de Ley que establece medidas complementarias para la promoción de acceso a la propiedad formal, que reglamenta el procedimiento administrativo con código N° PA18207DB5. En su artículo PRIMERO: menciona: Aprobar el Reglamento de la Transferencia de títulos de propiedad inscrito y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de Ley que establece medidas complementarias para la promoción de acceso a la propiedad formal, que reglamenta el procedimiento administrativo con código N° PA18207DB5, el mismo que consta de II títulos, VII capítulos, veintiocho artículos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, mediante Trámite Documentario con Registro N° 10080-2024, de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por el administrado Francisco Marcos Choquehuanca Hanco, identificada con DNI N° 01485343, solicita la Transferencia de Título de Propiedad transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro, adjuntando los siguientes documentos: a) copia de DNI de los titulares según Constancia de Compra Venta; b); Acta de Matrimonio de los titulares; c) Memoria Descriptiva y Plano Visado; d) Constancia de Compra de Terreno; e) Constancia de posesión, suscrita por el presidente del barrio Lizandro Luna; f) Constancia de posesión, emitida por la Municipalidad Provincial de Azángaro; g) Estado de cuenta de pagos de servicio de agua y desagüe desde el año 2006; h) Recibo de conexión domiciliaria de fecha 25 de setiembre de 1996; i) Acta de Compromiso de comité de electrificación de fecha 9 de marzo de 1993; j) Solicitud de instalación de fluido eléctrico de fecha 9 marzo de 1993; k) Copia de Declaraciones de Impuesto Predial; l) Declaración Jurada de Posesión de Francisco Marcos Choquehuanca Hanco y Ceferina Quispe Mango; m) Declaración Jurada de Vecinos y/o Colindantes; n) Certificado Literal del Predio con Código P48007828; ñ) Recibo Único de Ingresos N° R002-00007238-2024.

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2024-MPA-MPA-GIDUR/SGCAT/MYVQ, de fecha 01 de octubre de 2024, el Especialista Técnico en Saneamiento de Predios de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, concluye indicando que el predio ubicado en el Jr. San Martín, de la Manzana "L", Lote "26", del Barrio Lizandro Luna, del centro poblado de Azángaro, distrito y provincia de Azángaro del departamento de Puno, tiene un área de 173.23 m², está inscrito en Registros Públicos con la Partida N° P48007828 a nombre de la Municipalidad Provincial de Azángaro, según Instrumento de Transferencia de Títulos de Propiedad Inscritos fue Transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, para que continúe con el procedimiento de formalización individual correspondiente. Por lo tanto habiendo cumplido con los requisitos solicitados por el TUPA y la evaluación correspondiente del expediente administrativo presentado con registro N° 10080, de fecha 29 de agosto de 2024, presentado por el administrado Sr. Francisco Marcos Choquehuanca Hanco con DNI N° 01485343 y Sra. Ceferina Quispe Mango con DNI N° 01487264, solicitan la Transferencia de Títulos de Propiedad Inscritos y Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro, ES TECNICAMENTE PROCEDENTE; por lo presidido se remite el informe a fin de adoptar las acciones correspondientes en cuanto al procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 020-2024-MPA-SGCAT/ELSP-GAASC, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Especialista Legal - Saneamiento de Predios de la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, indica que, habiendo dado cumplimiento a la normativa vigente para el procedimiento administrativo concluye declarar PROCEDENTE, la solicitud de Transferencia de Título de Propiedad Inscrito y Transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, del predio ubicado en el Lote "26", de la Manzana "L", del Barrio Lizandro Luna, del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro del departamento de Puno, inscrito en la Partida N° P48007828, del Registro de Predios de SUNARP, con un área total de 173.23 m², a favor de los administrados Francisco Marcos Choquehuanca Hanco y Ceferina Quispe Mango, por lo que corresponde emitir acto resolutivo, asimismo continuar las demás etapas de procedimiento de conformidad al Reglamento de la Transferencia de Títulos de Propiedad Inscrito y Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711.

Que, mediante Informe N° 253-2024-MPA-GIDUR/SGCAT, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, habiendo dado cumplimiento a la normativa vigente para el procedimiento OPINA PROCEDENTE la solicitud de Transferencia de Título de Propiedad Inscrito y Transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, del predio ubicado en el Lote "26", de la Manzana "L", del Barrio Lizandro Luna del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro del departamento de Puno, inscrito en la Partida N° P48007828, del Registro de Predios de SUNARP, con área total de 173.23 m², a favor de los administrados Francisco Marcos Choquehuanca Hanco y Ceferina Quispe Mango, asimismo solicita se emita Acto Resolutivo previa opinión Legal, y continuar las demás etapas de procedimiento de conformidad al Reglamento de la Transferencia de Títulos de Propiedad Inscrito y Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711.

Que, mediante Informe N° 1040-2024-MPA/GIDUR-EJHO, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que indica que vistos los documentos de la referencia, solicita Transferencia de título de Propiedad Inscrito y Transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro mediante Acto resolutivo, en el marco de la Ley N° 30711 a favor de los administrados Francisco Marcos Choquehuanca Hanco y Ceferina



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Quispe Mango, del predio ubicado en el Jirón San Martín S/N, Lote "26", de la Manzana "L", del Barrio Lizandro Luna, PREVIA OPINIÓN LEGAL para así continuar con el trámite documentario del administrado.

Que, mediante Opinión Legal N° 1022-2024-MPA/GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, previo evaluación y análisis OPINA que es LEGALMENTE PROCEDENTE la solicitud sobre Transferencia de Títulos de Propiedad Inscritos y transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro en el marco de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, a favor de los administrados Francisco Marcos Choquehuanca Hancco y Ceferina Quispe Mango, del predio ubicado en el Jirón San Martín, Lote "26", de la Manzana "L", del Barrio Lizandro Luna, del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro y departamento de Puno, con las siguientes medidas: por el frente mide 6.59 ml en colindancia con el Jr. San Martín, por el lado derecho mide 9.36, 17.36 ml en colindancia con el lote 27, por el lado izquierdo mide 25.63 ml en colindancia con el lote 25, y por el fondo mide 6.60 ml en colindancia con el lote 25.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Transferencia de Título de Propiedad Inscrito y Transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Azángaro, en el marco de la Ley 30711, a favor de los administrados Francisco Marcos Choquehuanca Hancco con DNI N° 01485343 y Ceferina Quispe Mango con DNI N° 01487264, del predio ubicado en la Manzana "L", lote "26", del Barrio Lizandro Luna, del Centro Poblado de Azángaro, del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro y departamento de Puno, con área total de 173.23 m², la misma que está Inscrito en el dominio de Partida N° P48007828.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, en mérito de la presente Resolución la Municipalidad Provincial de Azángaro, otorga la transferencia de título de propiedad para su inscripción correspondiente a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Azángaro para su cumplimiento según Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Catastro y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, frontis de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en las municipalidades distritales de corresponder y en el diario de mayor circulación local y/o regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ALCALDÍA

Abg. SALVADOR APAZA FLORES

ALCALDE

C.C.
G.M.
G.A.J.
S.G.
S.I.D.U.R.
S.G.C.A.T.
ARCH.